



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

04 OCT 2018

006447



SEÑOR:

JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ.

REPRESENTANTE LEGAL E.S.E HOSPITAL DE MALAMBO- PUESTO DE SALUD
MESOLANDIA.

KRA 40 N°8-43

MALAMBO-ATLANTICO.

AUTO No.

00001556

De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

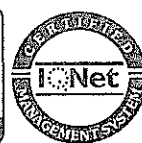
Atentamente,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista /Amira Mejía supervisor.
EXPT: POR ABRIR.
I.T: 000894 DE 2018.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



42-10-18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000 015 56 DE 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE
MALAMBO-ATLANTICO- PUESTO DE SALUD DE MESOLANDIA , IDENTIFICADA
CON NIT N° 802.009.806-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-
ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, decreto 780 de 2016, Decreto 50 de 2018, ley 1333 de 2.009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se practicó seguimiento al plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades del PUESTO DE SALUD DE MESOLANDIA, perteneciente a la E.S.E HOSPITAL DE MALAMBO, representada legalmente por el Sr JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ, identificado con Nit 802.009.806-1 , Ubicado en el Municipio de Malambo – Atlántico.

Que del resultado del seguimiento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000894 del 10 de julio de 2018, señalando lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Se practicó visita a las instalaciones del Puesto de Salud de San Martin, ubicado en el Municipio de Malambo – Atlántico, el cual se encuentra en actividad normal, es una entidad de Primer Nivel, de carácter público que presta los servicios de:

- Odontología.
- Vacunación
- Consulta externa.
- Promoción y Prevención.
- Toma de Muestras.
- Citología.

El Puesto de Salud de San Martin, ubicado en el Municipio de Malambo, presta los servicios en el Horario de jornada continua de 7:00 am a 3:00 pm de lunes a viernes

El puesto de salud atiende 102 pacientes diarios

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Se practicó visita a las instalaciones del Puesto de Salud MESOLANDIA, ubicado en el Municipio de Malambo, con el fin de verificar el debido cumplimiento en la gestión externa del Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades, PGIRASA según el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 donde se observó:

El Puesto de Salud MESOLANDIA, cuenta con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades; PGIRASA.

En el Puesto de Salud MESOLANDIA, ha contratado los servicios de la empresa especializada, Transportamos AL SA ESP, para la recolección, transporte y disposición

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001556 DE 2018.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE
MALAMBO-ATLANTICO- PUESTO DE SALUD DE MESOLANDIA , IDENTIFICADA
CON NIT N° 802.009.806-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-
ATLANTICO”**

final de sus residuos hospitalarios peligrosos, con una frecuencia de recolección de dos veces a la semana (lunes y viernes); sin embargo en el momento de la visita no presento el contrato suscrito con Transportamos AL SA ESP, ni los permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales para la prestación del servicio de la empresa especializada.

En cuanto a la cantidad de residuo generado se obtuvo información solamente del mes de junio del 2018 donde se generó, el día 16 de junio 8 kilos y el día 22 de junio 6 kilogramos generando al mes más de 10 kilogramos mensuales.

La entidad cuenta con un peso, para el pesaje de los residuos hospitalarios peligrosos; sin embargo estos son pesados por la empresa especializada en el momento de la recolección.

Los residuos no peligrosos (ordinarios), generados son recogidos por la empresa Inter aseo SA ESP todos los días de la semana.

Los residuos hospitalarios peligrosos generados, son recogidos por la enfermera, esta cuenta con los elementos de protección personal como: guantes, gafas y tapa bocas, para la manipulación de los residuos peligrosos, esta se encuentra capacitada en el manejo de los residuos peligrosos; sin embargo no se presentó en el momento de la visita el cronograma y las actas de capacitación del personal que labora en la entidad., Los residuos hospitalarios peligrosos generados en el Puesto de Salud de San Martín, son envasados y embalados rotulados y etiquetados.

La entidad cuenta con un área de almacenamiento central que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para el Manejo de los Residuos Peligrosos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002; sin embargo la entidad tendrá que cambiar la luminaria y colocar un extintor.

La entidad cuenta con un Plan de Contingencia y/o Emergencia, aplicado prevenir la ocurrencia de emergencias, accidentes por manipulación de residuos infecciosos y tomar las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, en su inciso 4.

Los vertimientos líquidos generados en el Puesto de Salud de San Martín, son provenientes de las actividades desarrolladas en la entidad, como son el lavado de manos, aseo, baños y el servicio de odontología estos son vertidos al alcantarillado del Municipio de Malambo.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRASA, se deben de establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentra los indicadores teniendo en cuenta los registros de los formatos RH1 y los formatos RHPS los cuales no son diligenciados en la entidad.

El servicio de agua es suministrado al Puesto de Salud de San Martín, por la empresa Aguas de Malambo SA ESP.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001556 DE 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE
MALAMBO-ATLANTICO- PUESTO DE SALUD DE MESOLANDIA , IDENTIFICADA
CON NIT N° 802.009.806-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-
ATLANTICO”

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita al Puesto de Salud MESOLANDIA del Municipio de Malambo -- Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

El Puesto de Salud de MESOLANDIA, cuenta el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de marzo del 2016 y Resolución 1164 del 2002.

El Puesto de Salud de San Martin, cuenta con un contrato con una empresa especializada Transportamos AL SA ESP, para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos generados.

En la entidad no se pudo verificar la cantidad exacta de los residuos hospitalarios peligrosos generados, por no diligenciar debidamente los formatos RH1, Anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

En la entidad no solicita a la empresa Transportamos AL SA ESP los formatos RHPS, Anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Los residuos hospitalarios generados en el Puesto de Salud de San Martin, son envasados y embalados; sin embargo estos no son rotulados ni etiquetados.

El Puesto de Salud MESOLANDIA deberá instalar la luminaria y un extintor en el área del almacenamiento central adecuado para el depósito de sus residuos hospitalarios generados en su actividad de salud.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: El Puesto de Salud de San Martin del Municipio de Malambo - Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Puesto de Salud de San Martin del Municipio de Malambo- Atlántico, requiere de un permiso de vertimiento líquidos y la caracterización de sus aguas residuales teniendo en los servicios que presta, sus aguas son vertidas al alcantarillado Municipal.

Permiso de Concesión de Agua: El Puesto de Salud de San Martin del Municipio de Malambo- Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la empresa Aguas de Malambo SA ESP.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000 015 56 DE 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE
MALAMBO-ATLANTICO- PUESTO DE SALUD DE MESOLANDIA , IDENTIFICADA
CON NIT N° 802.009.806-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-
ATLANTICO"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Japet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001556 DE 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE
MALAMBO-ATLANTICO- PUESTO DE SALUD DE MESOLANDIA , IDENTIFICADA
CON NIT N° 802.009.806-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-
ATLANTICO"

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios(...)"

NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

Decreto 780 de 2016:

**TÍTULO. 10 GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA
ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES**

Artículo 2.8.10.2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.
2. Bancos de sangre, tejidos y semen.
3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.
4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.
5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.
6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.
7. Plantas de beneficio animal (mataderos).
8. Los servicios veterinarias entre los que se incluyen: consultorios, clínicas, laboratorios, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías veterinarias y peluquerías veterinarias.
9. Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas.
10. Servicios de estética y cosmetología ornamental tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.
11. Centros en los que se presten servicios de piercing, pigmentación o tatuajes.

Artículo 2.8.10.6. *Obligaciones del generador.* Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001556 DE 2018.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE
MALAMBO-ATLANTICO- PUESTO DE SALUD DE MESOLANDIA , IDENTIFICADA
CON NIT N° 802.009.806-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-
ATLANTICO”**

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001556 DE 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE MALAMBO-ATLANTICO- PUESTO DE SALUD DE MESOLANDIA , IDENTIFICADA CON NIT N° 802.009.806-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO”

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Artículo 2.8.10.15. Obligaciones. Para efectos del presente Título se contemplan las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de disponer los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio no autorizado.
2. No quemar a cielo abierto los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
3. Abstenerse de transportar residuos peligrosos en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.

El Decreto 50 de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

El Artículo 10: modificó el Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento. 2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya. 4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

Parágrafo 1. Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos: 1. la no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información presentada por

basal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001556 DE 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE
MALAMBO-ATLANTICO- PUESTO DE SALUD DE MESOLANDIA , IDENTIFICADA
CON NIT N° 802.009.806-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-
ATLANTICO”

el usuario. 2. la no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe. 3. las condiciones de vulnerabilidad del acuífero. 4. los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés. 5. la localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica. 6. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible. 7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición. 8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo. Parágrafo 2. Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos: 1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos. 2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad. 3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique.

Artículo 11. Se modifica el numeral 4 y se adiciona numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:" (...) 4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece." 15. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir al PUESTO DE SALUD MESOLANDIA, IDENTIFICADA CON NIT N° 802.009.806-1 , ubicada en el municipio de Malambo - Atlántico, representado legalmente por el Sr JUAN ESTEBAN SANCHEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

RECOMENDACIONES:

- Deberá presentar el contrato suscrito de la empresa especializada para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos; de igual forma deberá enviar copia de las licencias, permisos y/o autorizaciones

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001556 DE 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE
MALAMBO-ATLANTICO- PUESTO DE SALUD DE MESOLANDIA , IDENTIFICADA
CON NIT N° 802.009.806-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-
ATLANTICO”

ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos peligrosos.

- Deberá presentar el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGRASA; Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016. Resolución 1164 del 2002.
- Deberá presentar el Plan de Contingencia y Emergencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con el personal capacitado y entrenado para la implementación., así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y Artículo 2.8.10.6 inciso 4 Decreto 780 del 2016.
- Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- Deberá presentar copia de las actas de incineración y los recibos de recolección con la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información debe de ser enviada a la CRA semestralmente.
- Deberá presentar los registros diarios de los residuos generados debidamente pesados en los formatos RH1, debidamente diligenciados, como lo establece los Anexo 3 del Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información debe de ser enviada a la C.R.A trimestralmente.
- Deberá de solicitar a la empresa encargada de la recolección de los residuos peligrosos los formatos RHPS; una vez que esta le preste el servicio, Anexo 4 del Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información debe de ser enviada a la C.R.A trimestralmente.
- Deberá presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad para el año 2018, componente externo del Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 2016. Esta información debe de ser enviada a la CRA semestralmente.
- Deberá seguir realizando el respectivo, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 del 2016.

30/01/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000 015 56 DE 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE
MALAMBO-ATLANTICO- PUESTO DE SALUD DE MESOLANDIA , IDENTIFICADA
CON NIT N° 802.009.806-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-
ATLANTICO"

- Presentar copia el respectivo acuerdo emitido por el Concejo Municipal donde se crea el Puesto de Salud de San Martín del Municipio de Malambo-
- Deberá contar en el área de almacenamiento central con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Estas características son:

- *Iluminación y ventilación adecuadas.*
- *Equipo de extinción de incendios.*
- Deberá presentar de manera inmediata la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas, correspondientes al año 2018 antes de ser vertidas al Alcantarillado Municipal donde se evalúen los siguientes Parámetros:
 - DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (*Actividades en Atención a la Salud Humana - Atención Médica con y sin Internación*) de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.
 - Teniendo en cuenta que el puesto de Salud vierte sus aguas al alcantarillado Municipal (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio de Malambo.
 - La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
 - Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas-ARND de actividades asociadas con servicios y otras actividades.(Decreto 0631 /2015 artículo 14 y 16).
 - Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
 - Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.
 - El Puesto de Salud MESOLANDIA del Municipio de Malambo- Atlántico, debe de solicitar el permiso de vertimientos líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA; ya que sus aguas residuales van al

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001556 DE 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE
MALAMBO-ATLANTICO- PUESTO DE SALUD DE MESOLANDIA , IDENTIFICADA
CON NIT N° 802.009.806-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-
ATLANTICO"

Alcantarillado Municipal Decreto 1076 del 2015 y Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de Enero del 2018.

- El Puesto de Salud MESOLANDIA del Municipio de Malambo – Atlántico, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

SEGUNDO: La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: El informe técnico N° 000894 del 10 de julio de 2018 hace parte integral del presente proveído, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

04 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.